

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN  
OFICINA SECRETARIA  
23 JUN 2008  
RECIBIDO POR: *Melissa Ruiz*  
HORA: 3:05 PM

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 132  
SERIE 2007-2008

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EN HONOR A LOS PADRES QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CALLE LUTZ, ESQUINA BARBOSA DE VILLA PALMERA EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El día 14 de junio de 2008, se estará llevando a cabo una actividad comunitaria para celebrar el Día de los Padres en la calle Lutz, esquina Barbosa del sector Villa Palmera en Santurce, de 2:00 p.m. a 12:00 de la medianoche;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Santurce relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad en honor a los padres a celebrarse en la Calle Lutz, esquina Barbosa, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza

Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.14: Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18: Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19: Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22: Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

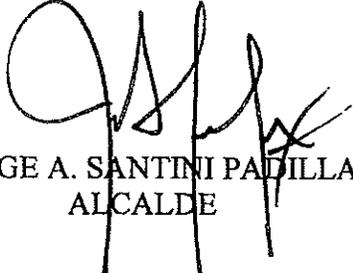
**TERCERO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR CUANTO aplicará exclusivamente en horario de 2:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el día 14 de junio de 2008, dentro del área geográfica que comprende la calle Lutz del Sector de Villa Palmeras, en Santurce.

**CUARTO:** No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos de las calles aledañas.

**QUINTO:** La Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

**SEXTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día 14 de junio de 2008 de 2:00p.m. a 12:00 de la medianoche, bajo los parámetros antes descritos.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de junio de 2008.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE